



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



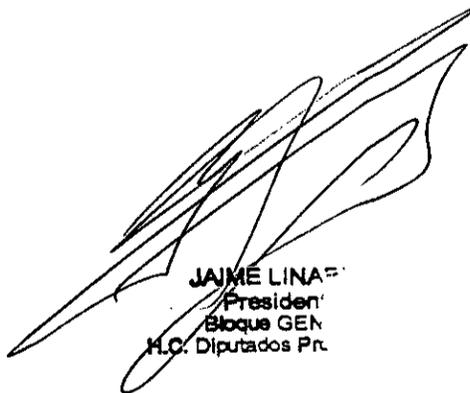
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos que, a través del organismo competente, se sirva informar a la brevedad posible y por escrito, acerca de los siguientes puntos:

- 1).- Si en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 14.042 se ha procedido a designar la autoridad de aplicación de la mencionada ley.
- 2).- En caso afirmativo, indique autoridad designada e instrumento normativo mediante el cual se procedió a la designación.
- 3).- Si no ha tenido lugar la misma, indique cuales han sido las razones de la demora toda vez que la ley fue sancionada el 16 de septiembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial el 16 de octubre de ese año.
- 4).- Indique si existen precisiones o, al menos, estimaciones de cuantas serían las personas que resultarían beneficiarias de la pensión graciable instituida por la referida normativa.
- 5).- Si se han realizado las adecuaciones presupuestarias necesarias dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculos del corriente ejercicio, a los efectos del cumplimiento de la referida ley.
- 6).- Cualquier otro aspecto que estime de interés sobre la puesta en aplicación del mencionado texto legal.



JAIMÉ LINAZ
Presidente
Bloque GEN
H.C. Diputados Pr.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Por ley 14.042 se instituyó una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1973 y el 10 de diciembre de 1983 hubieran sido condenadas por un Consejo de Guerra, puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o privadas de su libertad como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo, por causas políticas, gremiales o estudiantiles.

De acuerdo al artículo 6° de la referida normativa corresponde al Poder Ejecutivo determinar la respectiva autoridad de aplicación.

De los datos obtenidos luego de consultadas las páginas web del Ministerio de Gobierno y de esta Cámara destinadas a suministrar información acerca del dictado y vigencia de normas legales se advierte que el Poder Ejecutivo no habría llevado a cabo tal designación, no obstante el tiempo transcurrido desde la sanción y publicación de la ley de referencia, las que tuvieron lugar el 16 de septiembre y el 16 de octubre de 2009 respectivamente.

Ello reviste trascendencia toda vez que, conforme el artículo 3° de la normativa en cuestión, las personas que reúnan los requisitos y deseen solicitar el beneficio instituido deben presentar la solicitud en las formas y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

De lo expuesto se desprende que, la omisión en la designación de dicha autoridad no permite, a su vez, que se establezcan los mecanismos para concretar las solicitudes por parte de aquellos que habrán de resultar beneficiarios.

Por las razones expuestas, solicito el acompañamiento de los señores diputados para la aprobación del presente proyecto de Solicitud de Informes.